

DECRETO (Chaco) 812/2025

VISTO:

La actuación electrónica N°E20-2025-1292-Ae, la Ley N° 4003-F; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada actuación, la Administración Tributaria Provincial propicia la prórroga de las disposiciones contenidas en la Ley N° 4003-F;

Que mediante dicha Ley se aprobaron medidas de orden fiscal de tipo temporal, destinadas a incentivar la actividad económica de la Provincia, y atenuar el peso de la carga tributaria de los contribuyentes por tributos que recauda la Administración Tributaria Provincial;

Que dichas medidas consisten en: a) eximir por el término de doce (12) meses el pago del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Ley N° 666-K, para aquellos contribuyentes que se inscriban en la Administración Tributaria Provincial e inicien por primera vez actividades en la Provincia del Chaco, con exclusión de aquellos que opten por el Régimen Simplificado Provincial de la categoría A del mismo, quienes ya poseen un beneficio de características similares; b) eximir por el término de doce (12) meses del pago de las contribuciones de la parte correspondiente a los empleadores del sector privado, del Fondo para Salud Pública; y, c) eximir del pago del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2024 a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 500 hectáreas;

Que, además, por cada medida aprobada se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar los beneficios fiscales por hasta doce (12) meses, contados desde la fecha que establezca la reglamentación del Organismo Fiscal Provincial, y/o al siguiente año fiscal, según corresponda;

Que al respecto la Administración Tributaria Provincial ha emitido las Resoluciones Generales RES-2024-15-20-1 de fecha 31 de mayo de 2024, y su modificatoria RES-2024-16-20-1 de fecha 18 de junio de 2024, mediante las cuales se reglamentaron aspectos operativos, y se delimitaron los tramos de vigencia de los plazos establecidos en la Ley 4003-F;

Que las medidas adoptadas han tenido un impacto positivo en la reactivación del sector productivo y comercial, por lo que es decisión de este Gobierno Provincial prorrogar las medidas correspondientes a Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Fondo para Salud Pública, por los plazos autorizados por la Ley N° 4003-F;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Administración Tributaria Provincial, propiciando la continuidad administrativa del mismo; el Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual se pronunció favorablemente respecto de la prosecución de la medida contenida en el presente Decreto; la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°272/25, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas, empero sin objeciones desde el punto de vista legal;

Que en virtud de ello se procede al dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Prorróguese por el término de doce (12) meses el plazo establecido en el Artículo 1° de la [Ley N° 4003-F](#), contados desde el vencimiento de vigencia establecido por [Resolución General RES-2024-15-20-1](#) de la Administración Tributaria Provincial de fecha 31 de mayo de 2024, y su modificatoria [RES-2024-16-20-1](#) de fecha 18 de junio de 2024, correspondiente al beneficio de eximición del pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional (10%) de la [Ley N° 666-K](#) para nuevos contribuyentes de la Administración Tributaria Provincial, que inicien por primera vez actividades en la Provincia del Chaco. Aquellos contribuyentes que se hayan inscripto y/o iniciado actividades por primera vez dentro de los primeros 12

(doce) meses de vigencia de la Ley, podrán continuar usufructuando el beneficio siempre que el plazo total de usufructo no supere los 12 (doce) meses, en virtud a los fundamentos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 2°: Prorróguese por el término de doce (12) meses el plazo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 4003-F, contados desde el vencimiento de vigencia del beneficio establecido por Resolución General RES-2024-15-20-1 de la Administración Tributaria Provincial de fecha 31 de mayo de 2024, y su modificatoria RES-2024-16-20-1 de fecha 18 de junio de 2024, correspondiente a la eximición en el pago del Fondo para Salud Pública, por la parte atribuible a las contribuciones de los empleadores del sector privado.

Artículo 3°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 4003-F, dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para hacer efectiva la prórroga de los beneficios fiscales establecidos por dicha Ley.

Artículo 4°: De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 21/2025

VISTO:

La Ley Provincial N° 4003-F, el Decreto Provincial N° 812/2025, y las Resoluciones Generales de la ATP N° RES-2024-15-20-1 y su modificatoria RES-2024-16-20-1;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 4003-F se aprobaron medidas de orden fiscal de tipo temporal, destinadas a incentivar la actividad económica de la Provincia, y atenuar el peso de la carga tributaria de los contribuyentes por tributos que recauda la Administración Tributaria Provincial;

Que dichas medidas consistían en: a) eximir por el término de doce (12) meses el pago del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Ley N° 666-K, para aquellos contribuyentes que se inscriban en la Administración Tributaria Provincial e inicien por primera vez actividades en la Provincia del Chaco, con exclusión de aquellos que opten por el Régimen Simplificado Provincial de la categoría A del mismo, quienes ya poseen un beneficio de características similares; b) eximir por el término de doce (12) meses del pago de las contribuciones de la parte correspondiente a los empleadores del sector privado, del Fondo para Salud Pública; y, c) eximir del pago del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2024 a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 500 hectáreas;

Que, además, por cada medida aprobada se facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar los beneficios fiscales por hasta doce meses, contados desde la fecha que establezca la reglamentación del Organismo Fiscal Provincial, y/o al siguiente año fiscal, según corresponda;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 812 de fecha 27 de mayo de 2025, ha decidido hacer uso de las facultades de prórroga concedidas, respecto de las medidas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Ley N° 666-K, y de Fondo para Salud Pública;

Que el artículo 3° del mencionado Decreto, establece que la Administración Tributaria Provincial, en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 4003-F, dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para hacer efectiva la prórroga de los beneficios fiscales establecidos por dicha Ley;

Que han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por la Ley N° 4003-F, el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (t.v.), la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Beneficios fiscales Ley N° 4003-F - Prorroga -.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 1°: Establecer que se encuentran comprendidos en la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% [Ley N° 666-K](#) por hasta doce (12) meses, instrumentado por el artículo 1° de la [Ley N° 4003-F](#), y prorrogado por [Decreto N° 812/2025](#), aquellos contribuyentes que inicien actividades por primera vez en la Provincia del Chaco dentro del plazo indicado en el artículo 3° de la presente Resolución, y en las condiciones establecidas en los artículos 1° al 4° de la [Resolución General N° RES-2024-15-20-1](#) y artículo 2° de la [Resolución General N° RES-2024-16-20-1](#). La cantidad de meses que usufructúe el beneficio cada nuevo contribuyente, quedará determinada por su fecha de alta o inscripción y hasta la finalización del plazo de vigencia de la presente medida.

Los contribuyentes que se hayan inscripto y/o iniciado actividades por primera vez en los primeros 12 (doce) meses de vigencia de la Ley N° 4003-F, podrán continuar con el beneficio siempre que el plazo total de usufructo no supere los 12 (doce) meses.

Fondo para Salud Publica

Artículo 2°: Determinar que se encuentran comprendidos en la eximición del pago de la parte correspondiente a contribuciones del empleador de Fondo para Salud Publica que establece el artículo 4° de la Ley N° 4003-F, y prorrogado por Decreto N° 812/2025 por un nuevo plazo de hasta doce (12) meses, todos los sujetos que se encuentren inscriptos en dicho Tributo o que se inscriban dentro del plazo de vigencia definido en el artículo 3° de la presente Resolución, y que actúen en carácter de empleador del sector privado, en las condiciones establecidas en los artículos 5° a 7° de la Resolución General N° RES-2024-15-20-1.

En todos los casos, el goce del beneficio finaliza al término de la vigencia establecida en el artículo 3° de la presente.

Artículo 3°: Conforme los plazos prorrogados por Decreto N° 812/2025, las medidas contenidas en la presente tendrán vigencia para los periodos fiscales 06/2025 a 05/2026.

Artículo 4°: De forma.